

Doctora,
M.P. MARIA NANCY GARCIA GARCIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA PRIMERA DE DECISIÓN
LABORAL
E. S. D.

ASUNTO: ALEGATOS
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2020 - 00084
DEMANDADO: COMFANDI
DEMANDANTE: YAMIL BARJUN PALOMINO

ANDRES FELIPE MADRIÑÁN CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.024.855, expedida en Santiago de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 234.417 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandada, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI** según acto de apoderamiento que obra en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **ALEGATOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, que se fundamentan en lo siguiente:

Es evidente para el Despacho de conformidad con las pruebas allegadas a este proceso y a las excepciones planteadas en la defensa y acogidas por el Juez de primera instancia, que mi representada cumplió con lo acordado en el acta de conciliación y con las obligaciones tributarias que le correspondían, de modo que se solicita se confirme la sentencia de primera instancia de conformidad con los siguientes argumentos planteados como

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Mi poderdante dio cumplimiento en su totalidad al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que consta en el acta número 350 del veinticinco (25) de noviembre de 2019, toda vez que:

Comfandi se obligó a pagar la suma total de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$420.000.000)** como pago de la totalidad de las pretensiones de la demanda, suma la cual, se debía pagar de la siguiente manera:

A) La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$210.000.000)** para el señor YAMIL BARJUN PALOMINO, el día diez (10) de diciembre de 2019.

B) La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$210.000.000)** para el señor YAMIL BARJUN PALOMINO, el día diez (10) de enero de 2020.

Dichas sumas de dinero se pagaron en la cuenta de ahorros que tiene el Sr. BARJUN en el Banco BBVA, y en el termino acordado por las partes.

Ahora bien, **dichos pagos se hicieron por la totalidad de lo acordado luego de haber hecho las correspondientes retenciones de ley**, las cuales, deben de hacerse de forma obligatoria por parte de Comfandi en su calidad de **AGENTE RETENEDOR EN LA FUENTE** por los pagos o abonos en cuenta que sean susceptibles de incrementar el patrimonio del beneficiario de los mismos, es decir, el patrimonio del señor YAMIL BARJUN PALOMINO.

Se llama la atención del despacho con relación a que, del patrimonio de Comfandi efectivamente salió o se desembolsó la suma total CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$420.000.000), toda vez que:

-Comfandi efectivamente sacó de su patrimonio la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$420.000.000), ya que le consignó al señor YAMIL BARJUN PALOMINO la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$336.000.000) y así mismo, entregó a la DIAN y en favor del señor BARJUN la retención en la fuente realizada sobre dicho pago, equivalente a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$84.000.000), para un total de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$420.000.000), que fue la suma acordada en el acuerdo de conciliación y que, como ya se indicó, salió de forma efectiva del patrimonio de Comfandi.

Ahora bien, debe ser claro para el despacho que si Comfandi no hacía dicha retención, y hubiera entregado al señor YAMIL BARJUN PALOMINO la totalidad de los **CIATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$420.000.000)** sin las retenciones, ambos, en todo caso, tendrían que haber pagado a la DIAN dichas retenciones a título de impuesto a la renta y en la misma cuantía que lo hizo Comfandi, por lo tanto, lo que hizo Comfandi fue hacer el recaudo anticipado de dicho impuesto con recursos de su propio patrimonio en cumplimiento de una expresa disposición legal, y de ninguna forma el señor YAMIL BARJUN PALOMINO había quedado con la totalidad de ese dinero en su patrimonio, sino solamente con las sumas de dinero luego de las retenciones de ley.

En el mismo orden de ideas, dichas retenciones se hicieron por los porcentajes establecidos en la ley:

Se acordó un pago por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$420.000.000)**, suma la cual, al haber incrementado el patrimonio del señor BARJUN, debía ser objeto de retención en la fuente por parte de Comfandi en un porcentaje del 20%, por tratarse del pago de una indemnización derivada de una demanda que pretendió la declaratoria de una relación laboral y en razón a que el señor BARJUN recibió pagos por parte de Comfandi en el año 2019 (último año que Comfandi efectuó pagos por la prestación de servicios del señor Barjun) por una suma superior a 204 UVT (del año 2019, fecha en que se realizó el pago)¹, y 2020 fecha en que se realizó el segundo pago tal y como lo indica el Estatuto Tributario:

ARTÍCULO 401-3. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA. <Artículo adicionado por el artículo 92 de la Ley 788 de 2002. Valores en UVT que regirán a partir del 2007 establecidos por el por el artículo 2 del Decreto 379 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> **Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenquen ingresos superiores al equivalente de doscientas cuatro (204) Unidades de Valor Tributario (UVT), sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 488 de 1998.**

¹ UVT año 2018: Mediante Resolución 000063 del 14 de noviembre de 2017, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2018 en treinta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos (\$33.156).

204 UVT= 204 X \$33.156=\$6.763.824.

Valor a pagar por Comfandi según acta de conciliación	\$420.000.000
20% retención en la fuente	\$84.000.000
Valor pagado por Comfandi al señor YAMIL BARJUN PALOMINO	\$336.000.000
Valor entregado por Comfandi con recursos de su patrimonio a la DIAN por retención en la fuente y como pago anticipado del impuesto a la renta que debía pagar el señor YAMIL BARJUN PALOMINO	\$84.000.000
Valor total pagado por Comfandi y que salió efectivamente de su patrimonio	\$420.000.000

Es así, que tal y como lo indica la norma, la retención en la fuente que hizo Comfandi, es un recaudo anticipado que se hace del impuesto a la renta, que obligatoriamente debía pagar el Sr. YAMIL BARJUN PALOMINO, **y por tanto, del patrimonio de Comfandi salió la suma total de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$420.000.000) y en consecuencia, Comfandi cumplió en su totalidad el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes configurándose un PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

NO OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECERSE LA PROCEDENCIA O LA NO REALIZACIÓN DE RETENCIONES LEGALES EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN:

Ni legal, ni jurisprudencialmente se ha establecido que en los acuerdos conciliatorios se deba especificar que proceden o no las retenciones legales o que el obligado a hacerlas se pueda comprometer en un acta de conciliación a no realizarlas contrariando con ello la ley, **ya que ello no es algo respecto de lo cual las partes puedan decidir hacer o no por tratarse de disposiciones legales de obligatorio cumplimiento**, menos aún Comfandi como agente retenedor podría pactar no hacer retenciones a las que por ley está obligado, **ya que ello sería un acuerdo con efectos nulos por ser ilegal**, por lo tanto, no era necesario que la procedencia de los descuentos legales realizados quedaran expresos en al acta de conciliación, ya que ellos operan de pleno derecho por disposición de la ley sin necesidad de que consten en el acuerdo conciliatorio y aunado a ello, el hecho de hacerse las retenciones a pesar de no haberse expresado en el acuerdo, no implican bajo ningún punto de vista un incumplimiento de Comfandi al acuerdo ni una modificación unilateral de lo pactado, tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia:

*“...Es más, la inmutabilidad de un acuerdo con efectos de cosa juzgada lógicamente se refiere a que no puede ninguna de las partes, de modo unilateral por su única voluntad, deshacer o modificar los términos de la conciliación, **pero ello no implica el incumplimiento de normas o disposiciones como las atinentes a los impuestos o a la retención en la fuente, caso específico como el que se analiza, en el cual la demanda no efectuó una deducción de modo arbitrario, para sí misma, como lo señala la impugnación, sino que lo hizo para dar cumplimiento al Estatuto Tributario (ver art. 375)**”².*

Así mismo, las retenciones legales no tenían que estar establecidas expresamente en el acuerdo conciliatorio, toda vez que, de un lado, dichas retenciones no podían ser objeto de aceptación o no por parte del señor YAMIL BARJUN PALOMINO, y de otro lado, Comfandi de forma obligatoria debía

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 11 de abril de 2003.

hacer la retención en la fuente y ellos obligatoriamente debían pagar el impuesto a la renta, y aunado a ello, si Comfandi no hacía dicha retención, se veía inmersa en un incumplimiento de sus obligaciones legales como agente retenedor y en la obligación de tener que responder ante la DIAN por las retenciones no hechas, exponiéndose al inminente riesgo de ser objeto de la imposición de las sanciones correspondientes.

RETENCIÓN EN LA FUENTE A FAVOR DEL SEÑOR YAMIL BARJUN PALOMINO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA 2019 Y 2020 CON DINERO DESEMBOLSADO POR COMFANDI, QUE IMPLICAN QUE DEL PATRIMONIO DE COMFANDI SALIÓ LA TOTALIDAD DEL DINERO ACORDADO EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN:

No debe perderse de vista por el despacho que gracias a la retención en la fuente realizada y entregada como impuesto a la renta por Comfandi a la DIAN y que salió de forma efectiva del patrimonio de Comfandi, el Sr. YAMIL BARJUN PALOMINO realizó el pago anticipado del impuesto a la renta que debía pagar al momento de declarar renta y por tanto, dicha retención le fue descontada en su favor del impuesto que tuviera que haber pagado o que tenga que pagar para la vigencia fiscal 2019 y 2020, tal y como lo indica el Estatuto Tributario:

“ARTICULO 373. LOS VALORES RETENIDOS SE IMPUTAN EN LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. En las respectivas liquidaciones privadas los contribuyentes deducirán del total del impuesto sobre la renta y complementarios el valor del impuesto que les haya sido retenido. La diferencia que resulte será pagada en la proporción y dentro de los términos ordinarios señalados para el pago de la liquidación privada”.

Sin lugar a dudas, el Sr. YAMIL BARJUN PALOMINO al momento de declarar renta por el año 2019, y 2020, descontó o descontará a su favor las sumas que Comfandi entregó a la DIAN por retención en la fuente como recaudo anticipado del impuesto a la renta que debía pagar por el año 2019, y que pagará en el año 2020 y por esa razón, Comfandi expidió los correspondientes certificados de retención como lo exige la ley:

ARTICULO 374. EN LA LIQUIDACIÓN OFICIAL SE DEBEN ACREDITAR LOS VALORES RETENIDOS. *El impuesto retenido será acreditado a cada contribuyente en la liquidación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios del correspondiente año gravable, con base en el certificado que le haya expedido el retenedor.*

Es decir, que cuando el Sr. YAMIL BARJUN PALOMINO tuvo que declarar renta por el año 2019, o si no la ha presentado debe estar a portas de hacerlo, NO TENDRA QUE PAGAR EL IMPUESTO A LA RENTA QUE LE CORRESPONDÍA por los ingresos recibidos productos del acuerdo conciliatorio, toda vez que Comfandi ya había entregado a la DIAN con cargo a su propio patrimonio las retenciones realizadas como pago anticipado de dicho impuesto.

Como corolario de todo lo anterior, si Comfandi no hubiera hecho la retención en la fuente y hubiera pagado los **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$420.000.000)** al señor YAMIL BARJUN PALOMINO, en todo caso, el tendría que haber pagado a la DIAN el impuesto a la renta por ese ingreso que recibió, impuesto equivalente a las sumas que Comfandi retuvo, que salieron del patrimonio de Comfandi y que fueron entregadas a la DIAN.

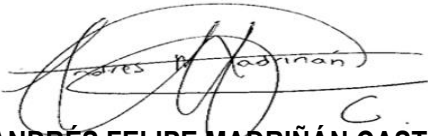
Adicionalmente un pago por un mayor valor, de lo efectivamente conciliado, también daría lugar inexorablemente a un enriquecimiento sin justa causa a favor del Sr. YAMIL BARJUN PALOMIN y en consecuencia un empobrecimiento correlativo para mi representada, dado que como hemos

manifestado COMFANDI efectivamente por este caso, desembolso la suma pactada en el acuerdo conciliatorio de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS**.

PETICIÓN:

Por todo lo expuesto en este escrito que refuerza lo establecido en la sentencia recurrida por el demandante, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, se solicita al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral que confirme el fallo en comento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe Madrián Castiblanco', written over a horizontal line.

ANDRÉS FELIPE MADRIÁN CASTIBLANCO

C.C. No. 1.144.024.855 de Cali

T.P. No. 227.576 C.S.J.